



RESOLUCIÓN No. 23/2021.

QUE DECIDE LA SOLICITUD DE HOMOLOGACION DEL ACTA NO. 13/2007 DE LA COMISION DE JUNTAS ELECTORALES Y PARTIDOS POLITICOS DE FECHA 13 DEL MES DE AGOSTO DEL 2007, Y RECONOCIMIENTO DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA EN FORMACIÓN "PARTIDO SOLIDARIDAD DOMINICANA (PSD)".

La **JUNTA CENTRAL ELECTORAL**, institución autónoma de derecho público, con personalidad jurídica, creada y organizada por la Constitución de la República Dominicana y regida por la Ley Orgánica de Régimen Electoral No.15-19, regularmente constituida en su sede principal, situada en la intersección formada por las avenidas 27 de Febrero y Luperón, Zona Industrial de Herrera, frente a la "Plaza de la Bandera", en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, integrada, por los magistrados **Román Andrés Jáquez Liranzo**, Presidente; **Rafael Armando Vallejo Santelises**, Miembro Titular; **Dolores Altagracia Fernández Sánchez**, Miembro Titular; **Patricia Lorenzo Paniagua**, Miembro Titular; **Samir Rafael Chami Isa**, Miembro Titular; asistidos por **Sonne Beltré Ramírez**, Secretario General, con el voto unánime de sus miembros ha adoptado la siguiente resolución.

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley Orgánica de Régimen Electoral número 15-19, del 18 de febrero de 2019, G.O. No. 10933 del 20 de febrero de 2019.

VISTA: La derogada Ley No. 33-18, de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, del 13 de agosto de 2018, G.O. No. 10917 del 15 de agosto de 2018.

VISTA: La derogada Ley Electoral No. 275, del 21 de diciembre de 1997.

VISTA: La Resolución No. 06/2004, dictada por la Junta Central Electoral en fecha 3 de febrero del año 2004, que rechaza la solicitud de reconocimiento del Partido Solidaridad Dominicana (PSD).

VISTA: La Resolución No. 10/2004, dictada por la Junta Central Electoral en fecha 25 de febrero del año 2004, que rechaza la solicitud de revisión al reconocimiento del Partido Solidaridad Dominicana (PSD).

VISTA: La Resolución No. 02/2006, dictada por la Junta Central Electoral en fecha 23 del mes de enero del año 2006, que rechaza la solicitud de reconocimiento del Partido Solidaridad Dominicana (PSD).

VISTA: El Acta No. 13/2007 de fecha 13 de agosto de 2007, de la Comisión de Juntas Electorales y Partidos Políticos de la JCE.

VISTA: La Resolución No. 06/2008, dictada por la Junta Central Electoral en fecha 16 de enero del año 2008, que rechaza el recurso de revisión y confirma la decisión de no reconocimiento del Partido Solidaridad Dominicana (PSD).

VISTA: La Resolución No. 16/2008, que rechaza los recursos de revisión e impugnación interpuestos en contra de la Resolución No. 06-2008, del 16 de enero del 2008, correspondiente al Partido Solidaridad Dominicana (PSD).



REPUBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



VISTO: El Reglamento que establece el Procedimiento para el Reconocimiento de Partidos, Agrupaciones y Movimiento Políticos, dictado por la Junta Central Electoral en fecha 29 de octubre de 2019.

VISTO: El Informe de fecha 10 de mayo de 2021, suscrito por el Lic. Guarino Cruz, Director de Partidos Políticos, sobre las organizaciones "El País que Queremos" (EPQ) y el "Partido Solidaridad Dominicana" (PSD).

VISTO: La comunicación No. 00374-2021, suscrita por el Secretario General Sonne Beltré Ramírez, en fecha 14 de abril de 2021.

VISTA: El Acta No. 06/2021, de la Sesión Ordinaria de la Comisión de Juntas Electorales y Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, celebrada el día trece (13) del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021).

CONSIDERANDO: Que en fecha 7 de enero del año 2021 el señor José Francisco Rodríguez Portorreal, quien actúa en calidad de presidente de la organización en formación "Partido Solidaridad Dominicana (PSD)", depositó por ante la Secretaría General de esta Junta Central Electoral (JCE) una instancia de solicitud de informe de la situación del Partido Solidaridad Dominicana (PSD) y de homologación del Acta No. 13/2007 de fecha 13 de agosto del año 2007, así como el reconocimiento del Partido Solidaridad Dominicana (PSD). En la instancia referida se plantea la siguiente conclusión o pedimento: *ÚNICO: Que el Pleno de la Junta Central Electoral se avoque a homologar el Acta No. 13/2007 de fecha 13 de agosto del 2007 de la Comisión de Juntas Electorales y Partidos Políticos y, por consiguiente, otorgar el reconocimiento al Partido Solidaridad Dominicana (PSD) por haber cumplido satisfactoriamente con lo dispuesto por la ley vigente al momento de solicitar dicho reconocimiento.*

CONSIDERANDO: Que el artículo 216 de la Constitución de la República, establece: "Partidos Políticos. La organización de partidos, agrupación y movimientos políticos es libre, con sujeción a los principios establecidos en esta Constitución. Su conformación y funcionamiento deben sustentarse en el respeto a la democracia interna y a la transparencia de conformidad con la ley. Sus fines esenciales son: 1) Garantizar la participación de ciudadanos y ciudadanas en los procesos políticos que contribuyan al fortalecimiento de la democracia; 2) Contribuir, en igualdad de condiciones, a la formación y manifestación de la voluntad ciudadana, respetando el pluralismo político mediante la propuesta de candidaturas a cargos de elección popular; 3) Servir al interés nacional, al bienestar colectivo y al desarrollo integral de la sociedad dominicana".

CONSIDERANDO: Que la Junta Central Electoral tiene la facultad de constatar la veracidad de cada una de las documentaciones depositadas por los partidos, agrupaciones y movimientos políticos, que solicitan su reconocimiento a este organismo.

CONSIDERANDO: Que el estudio de los documentos que se adjuntan a la comunicación de referencia, así como de las decisiones emitidas por la Junta Central Electoral respecto al caso analizado, ponen de relieve la ocurrencia de los hechos siguientes:



- a) En fecha 9 de agosto de 2005 el señor José Francisco Rodríguez Portorreal solicitó ante la Junta Central Electoral el reconocimiento del Partido Solidaridad Dominicana (PSD);
- b) En atención a la indicada solicitud, la Junta Central Electoral dictó la Resolución No. 02/2006 en fecha 23 de enero de 2006, mediante la cual, entre otras cosas, rechazó la solicitud de reconocimiento del Partido Solidaridad Dominicana (PSD);
- c) No conforme con la decisión anterior, en fechas 8 de enero, 7 de agosto y 18 de octubre de 2007, el señor José Francisco Rodríguez Portorreal recurrió en revisión contra la Resolución No. 02/2006;
- d) Apoderada del recurso de revisión mencionado, la Junta Central Electoral dictó la Resolución No. 06-2008 en fecha 16 de enero de 2008, mediante la cual procedió, entre otras cosas, a rechazar el recurso promovido por el señor José Francisco Rodríguez Portorreal.

CONSIDERANDO: Que los hechos transcritos revelan, en efecto, que el procedimiento de reconocimiento que inició en el año 2005 respecto al Partido Solidaridad Dominicana (PSD), concluyó con el dictado de la Resolución No. 06-2008, emitida por el Pleno de la Junta Central Electoral en fecha 16 de enero de 2008, rechazando la petición en cuestión. En esa tesitura, no es posible jurídicamente que la Junta Central Electoral vuelva sobre su decisión, emitida hace más de 13 años, pues el procedimiento de reconocimiento de un partido, movimiento o agrupación política tiene lugar con miras a un proceso electoral en específico, en este caso para el proceso electoral que fue celebrado en el año 2008.

CONSIDERANDO: Que otro aspecto a resaltar lo constituye el hecho de que a partir de agosto de 2018 se cuenta en República Dominicana con una legislación que regula el procedimiento de formación, reconocimiento y funcionamiento de los movimientos, agrupaciones y partidos políticos. De tal suerte que sea al amparo de estas disposiciones que el señor José Francisco Rodríguez Portorreal deba procurar el reconocimiento de la formación política que promueve. En efecto, si el señor José Francisco Rodríguez Portorreal pretende obtener el reconocimiento del Partido Solidaridad Dominicana (PSD), debe hacerlo siguiendo el procedimiento establecido a tales fines en la Ley No. 33-18, de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, especialmente lo consagrado en los artículos 14 al 22, ambos inclusive, de dicha legislación, así como lo dispuesto mediante reglamento por la Junta Central Electoral.

CONSIDERANDO: Que, en tal virtud, procede desestimar la petición formulada por el señor José Francisco Rodríguez Portorreal en calidad de presidente de la organización en formación Partido Solidaridad Dominicana (PSD).

Por los motivos y razones precedentemente expuestos, la **Junta Central Electoral**, en uso de sus facultades constitucionales y legales, dicta la siguiente decisión:

RESOLUCIÓN

PRIMERO: ADMITIR en cuanto la forma la solicitud formulada mediante instancia depositada en fecha 7 de enero del año 2021, suscrita por el señor José Francisco Rodríguez Portorreal, en representación de la organización en



REPUBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



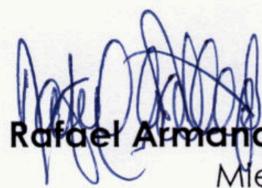
formación "Partido Solidaridad Dominicana (PSD)", relativa a la homologación del Acta No. 13/2007 de la Comisión de Juntas Electorales y Partidos Políticos, de fecha 13 de agosto del año 2007, así como el reconocimiento del Partido Solidaridad Dominicana (PSD).

SEGUNDO: RECHAZAR en cuanto al fondo la indicada solicitud, en virtud de que el procedimiento de reconocimiento que inició en el año 2005 respecto al Partido Solidaridad Dominicana (PSD), concluyó con el dictado de la Resolución No. 06-2008, emitida por el Pleno de la Junta Central Electoral en fecha 16 de enero de 2008, rechazando la petición en cuestión.

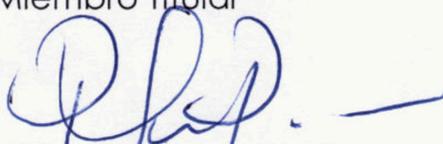
TERCERO: Ordenar que la presente Resolución sea colocada en la tablilla de publicaciones y en la página web de la Junta Central Electoral.

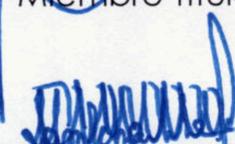
Dada en el Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021).


Roman Andrés Jáquez Liranzo
Presidente


Rafael Armando Vallejo Santelises
Miembro Titular


Dolores Allagracia Fernández Sánchez
Miembro Titular


Patricia Lorenzo Paniagua
Miembro Titular


Samir Rafael Chami Isa
Miembro Titular


Sonne Beltré Ramírez
Secretario General